



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 169-2011-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en décima Sesión Ordinaria de fecha diecisiete y continuada en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil once, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 “Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)”*

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*.

Que, el literal a) del artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece como funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación de los gobiernos regionales, el de formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región; y asimismo, en el literal e) establece como función, el de promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población.

Que, la Ley N° 29510, Ley que exceptúa del requisito de Colegiación establecido en la Ley N° 25231, Ley que crea el Colegio Profesional de Profesores del Perú, a los profesionales con Títulos distintos al de Educación que ejercen la docencia en áreas de su especialidad y a los profesionales de la Educación titulados en el exterior que ejercen la docencia en forma temporal en el Perú; publicada el 24 de marzo de 2010, en el Diario Oficial El Peruano, establece la no exigencia del requisito de colegiación, normado en la Ley N° 25231, Ley que crea el Colegio Profesional de Profesores del Perú, a los profesionales con título universitario distinto de los profesionales titulados en educación, que ejercen la docencia en áreas afines a su especialidad en las instituciones educativas públicas y privadas y de alternancia en zonas rurales, conforme a lo establecido en el artículo 58° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Que, contra la Ley N° 29510, publicada el 24 de marzo de 2010, en el diario oficial El Peruano, se ha incoado Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Profesores del Perú, representado por su Decano Nacional, don Carlos Alfonso Gallardo Gómez.

Que, vista la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de septiembre de 2011, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, Ha Resuelto, Declarar Infundada la demanda de inconstitucionalidad.

Que, el Consejo Regional del Cusco teniendo en cuenta la supremacía de la Constitución Política del Estado, considera que el artículo 15° de la Constitución prescribe que el ejercicio del profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública, y en ese sentido, el artículo 15° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, establece que es requisito para el ingreso a la carrera pública del profesorado poseer título profesional de profesor, por lo que la Ley N° 29510 resulta inconstitucional, pues permite, en la práctica, el ejercicio docente de los profesionales liberales sin título pedagógico, lo que atenta contra el artículo 15° de la Constitución, en razón a que la enseñanza oficial dejaría de ser carrera pública, atentándose asimismo contra el artículo 51° de la Constitución.

El Consejo Regional del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXPRESAR EL RECHAZO, a la Sentencia del Tribunal Constitucional en relación al Expediente 00014-2010-PI/TC - Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Profesores del Perú contra la Ley N° 29510, Ley que exceptúa del requisito de Colegiación establecido en la Ley N° 25231, Ley que crea el Colegio Profesional de Profesores del Perú, a los profesionales con Títulos distintos al de Educación que ejercen la docencia en áreas de su especialidad y a los profesionales de la Educación titulados en el exterior que ejercen la docencia en forma temporal en el Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR, a la Comisión Ordinaria de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República y a la Ministra de Educación del Gobierno del Perú, Doctora Emma Patricia Salas O'Brien, a los efectos de que se pronuncien y planteen una propuesta respecto a la Sentencia del Tribunal Constitucional, y así como, para la inmediata derogatoria de la Ley N° 29510.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR, al Director Regional de Educación del Cusco, para que convoque a los sectores comprometidos con la Educación, a fin de asumir la defensa de la Ley del Profesorado, cuyos acuerdos deberán hacer llegar al Gobierno Regional del Cusco para una acción conjunta en defensa de la constitucionalidad y la legalidad de la función y el ejercicio docente.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil once.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
.....
Ing° Pablo Olivera Baca
CONSEJERO DELEGADO - PERÍODO 2011
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

